

26

EL ROL DEL ESTADO

**FRENTE A LAS DESAPARICIONES FORZADAS DE PERSONAS
EN ECUADOR**

EL ROL DEL ESTADO

FRENTE A LAS DESAPARICIONES FORZADAS DE PERSONAS EN ECUADOR

THE ROLE OF THE STATE AGAINST FORCED DISAPPEARANCES OF PEOPLE IN ECUADOR

Génesis Romina Toro Paredes¹

E-mail: genesis_romina@live.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1430-5134>

Willam Enrique Redrobán Barreto¹

E-mail: willamredroban@uti.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3331-7429>

¹ Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Toro Paredes, G. R., & Redrobán Barreto, W. E. (2022). El rol del Estado frente a las desapariciones forzadas de personas en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(S1), 229-238.

RESUMEN

La desaparición forzada de personas viola una serie de derechos consagrados en la Declaración Universal y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros importantes instrumentos del derecho internacional humanitario. Entre los años 1984 y 2008 alrededor de 456 víctimas sufrieron graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad en Ecuador, según el informe realizado por la Comisión de la Verdad 17 personas fueron registradas como víctimas de desaparición forzada, de las cuales 13 de ellas su paradero es desconocido hasta el día de hoy. El presente artículo se propone Revisar críticamente el rol, parámetros y acciones que el Estado debe realizar frente al delito de desaparición forzada de personas, analizando el significado de este delito y entablando características propias del mismo; para lo cual se realizó un estudio cualitativo aplicando el método de la hermenéutica para la interpretación de textos bibliográficos.

Palabras clave:

Desaparición forzada, delito, derechos, responsabilidad estatal.

ABSTRACT

The forced disappearance of people violates a series of rights enshrined in the Universal Declaration and the International Covenants on Human Rights and other important instruments of international humanitarian law. Between 1984 and 2008, around 456 victims suffered serious human rights violations and crimes against humanity in Ecuador, according to the report made by the Truth Commission, 17 people were registered as victims of forced disappearance, of which 13 of them his whereabouts are unknown to this day. This article aims to critically review the role, parameters and actions that the State must carry out in the face of the crime of forced disappearance of persons, analyzing the meaning of this crime and establishing its own characteristics; for which a qualitative study was carried out applying the method of hermeneutics for the interpretation of bibliographic texts.

Keywords:

Enforced disappearance, crime, rights, state responsibility.

INTRODUCCIÓN

La práctica de la desaparición forzada de personas empezó durante la Segunda Guerra Mundial donde los alemanes la utilizaron con el fin de intimidar a la población y frenar a la resistencia, además el fin que tenían los alemanes al realizar dicha práctica era que nadie tenía ni debía saber la suerte que los detenidos iban a tener y mucho menos tener contacto con las personas en el exterior.

Desde un inicio, las desapariciones forzadas dieron muestras de lo que durante muchos años se convertiría en el método dominante de control político y social en los países latinoamericanos, con el resultado de la impunidad y violaciones absolutas de las leyes más elementales de la convivencia humana.

En América Latina, las desapariciones forzadas de personas se remontan a la década de 1960, aunque se pueden encontrar algunos antecedentes en 1932, cuando ocurrió una masacre en El Salvador a raíz de los casos de desaparición de cuerpos del régimen de Hernández Martínez.

Para que existiera un impulso que reconociera este delito en la jurisprudencia internacional pasaron varios años, es así que a finales del siglo XX con la multiplicación de casos de desaparición forzada que se estaban dando en Latinoamérica y también las movilizaciones de sectores tanto de sociedad civil como de opinión pública, pero principalmente por la iniciativa que tuvieron de organizaciones no gubernamentales que nacieron primero en América Latina y se fueron expandiendo por todo el mundo hablando sobre temas como la denuncia de este delito y la concientización del mismo.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha expresado una profunda preocupación por la persistencia del delito de desapariciones forzadas especialmente en Latinoamérica, lamentó que en la mayoría de casos no se investigue lo suficiente y sean derivados a una impunidad. La Corte ha determinado también que cuando la conducta es cometida por un individuo, los Estados tienen la obligación de investigar conductas que afecten derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), independientemente del organismo contra quien la violación puede ser finalmente reclamada. Si estas acciones son imputadas a individuos, pueden socavar la responsabilidad internacional de los Estados, si no son investigadas con diligencia.

Asimismo, señaló que, en los casos de desaparición, las autoridades fiscales y judiciales deben actuar con prontitud y ordenar medidas oportunas y las diligencias necesarias para determinar el paradero de la víctima o el lugar de la posible privación de libertad. La negligencia u omisión de un organismo estatal no cumple con las obligaciones de la CADH; en materia de protección y prevención, está obligada a tener en cuenta los criterios del principio de riesgos previsible y evitables.

Ecuador, actualmente presenta alrededor de dos mil casos de personas desaparecidas que se encuentran en investigación, en enero del presente año se recibieron 598 denuncias, las cuales tan solo ochenta y cinco se abrieron a una investigación.

Es menester señalar que Ecuador ha realizado trabajos encaminados a la construcción de normativa y procesos viables para cumplir con los compromisos internacionalmente adquiridos, con respecto a la desaparición forzada, pues de esta forma se cuenta con medidas para la atención y búsqueda de estas personas para así poder brindar una respuesta eficaz ante la situación.

En donde se ha establecido un marco normativo del cual se puede mencionar a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. En cuanto a normativa nacional con respecto al tema se puede mencionar a la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

METODOLOGÍA

En el presente artículo científico se aplicó el método de la hermenéutica para analizar documentos, textos de diferentes autores, libros, revistas jurídicas e investigaciones como guías principales, además de fundamentarse en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, el Código Orgánico Integral Penal, además de la respectiva investigación en textos materia de derechos humanos y desaparición forzada de personas y cualquier otro material escrito en el que se encuentren tópicos referentes a la presente investigación planteada.

El método histórico-lógico, el cual permite descubrir leyes fundamentales mismas que se basan en datos históricos y la descripción de los hechos, se analizan los hechos, ideas del pasado, comprándolas con acontecimientos actuales, analizando así la relación causa-efecto de cada uno de los hechos analizados para realizar una comparación del pasado y el presente con el fin de entender la problemática planteada en este caso la desaparición forzada de personas y el rol que el Estado cumple dentro de esta.

DESARROLLO

Para Gómez López (1988), la desaparición forzada de personas *“ha sido considerada a lo largo de la historia como un crimen de Estado, una práctica del gobierno o de agentes de éste, con el objetivo de deshacerse de opositores políticos, eliminar evidencias de asesinatos y*

luego negar cualquier información sobre el paradero de los desaparecidos. La persona desaparecida es privada legal o ilegalmente de su libertad y se desconoce su paradero, bien porque se niega la desaparición por parte de los autores del hecho o porque no se informa a los interesados del lugar en el que el sujeto se encuentra”. (p. 56)

Según la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (1994), una desaparición forzada es *“la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”*.

Es así que la desaparición forzada de personas es configurada como un delito de lesa humanidad, cuyo objetivo es privar la libertad de las personas ilegítima e ilegalmente con fines de desaparición de las mismas.

La desaparición forzada es un delito múltiple, complejo y acumulativo puesto que atenta contra un conjunto de derechos fundamentales, reuniendo ciertas características:

- Privación de libertad, esta es la característica principal puesto que para que se configure este delito debe existir una privación de libertad ya sea arresto, aseguramiento, detención, plagio, secuestro, entre otras, mismo elemento indispensable y típico.
- Participación del Estado, todos los instrumentos internacionales hablan sobre la participación del Estado como elemento característico de esta violación, aunque el Estatuto de Roma y de la Convención de las Naciones Unidas habla sobre la posibilidad de que las desapariciones forzadas sean cometidas por actores no estatales.
- Ocultamiento de la víctima o negativa a dar información sobre su paradero, al no dar información sobre donde se encuentra la víctima, da como consecuencia que no solo se vea afectado el derecho a la libertad de la persona desaparecida, sino también impide que sus familiares y allegados conozcan la ubicación, el estado de la persona, por qué se la llevaron, etc., provocando así una angustia por la suerte de la persona desaparecida en todo ese tiempo.
- Coparticipación, como se sabe la desaparición forzada es un delito único que generalmente requiere la participación de varias personas, pues por la complejidad de este delito resulta difícil que solo una persona pueda hacerlo.
- Intencionalidad, la intencionalidad es un denominador común en las definiciones anteriores de instrumentos internacionales. La gravedad y complejidad del delito de desaparición forzada hacen imposible justificar la in-

acción. En estos casos, cuando hablamos de la aquiescencia del Estado, estamos hablando de omisiones deliberadas diseñadas para permitir o facilitar la desaparición de las víctimas.

Al hablar de la responsabilidad del Estado como enfoque teórico vemos que el mismo ha ido evolucionando. Durante la aparición de la noción de Estado se consideraba que tanto este como sus funcionarios no eran responsables por los daños ocasionados a los individuos y que, en caso de existir un daño, podría ser inferido como un perjuicio que ha sido causado por fuerza mayor o caso fortuito.

Ulteriormente la responsabilidad se empezó a establecer sobre el funcionario que había actuado u omitido su obligación, disculpando a la estructura estatal por tales hechos; el perjudicado por un acto dañoso de un funcionario, tenía derecho a reclamar una reparación contra él. Subsiguientemente se llegó a considerar al Estado como responsable por sus actos de gestión, los cuales se enmarcan en el ámbito del derecho privado donde el Estado actúa como un particular y es lógico y equitativo que su accionar se rija por las normas de Derecho Privado. Sin embargo, en el ámbito público, el Estado se consideraba protegido por la soberanía entendida como el poder absoluto sin limitaciones, y equiparada en su concepto a la noción jurídica de imperium, que supone el derecho de imponer su voluntad a los demás y el deber de estos de acatarla, por lo que se consideraba que todo daño que ocasionaba el Estado debía de soportarlo el particular.

Se considera que las obligaciones de los Estados de investigar, juzgar y sancionar las violaciones de los derechos humanos están relacionadas con las obligaciones del deber de garantía que se encuentra en el artículo 1.1, 8 y 25 de la Convención Americana. Al respecto, la Corte IDH ha desarrollado una serie de criterios que tienden a definir la implementación efectiva de las obligaciones mencionadas, ha decidido que los Estados deben “iniciar investigaciones serias, imparciales y efectivas de oficio y sin demora, y no como una simple forma, predestinada de antemano a ser infructuosa, debiendo el Estado asumirlo como un deber jurídico propio y no como una simple administración de intereses particulares, que corresponde a la iniciativa procesal de la víctima o al aporte privado de pruebas de sus familiares, sin que las autoridades públicas busquen efectivamente la verdad.

Al hablar de la aparición del Estado de Derecho, este puede ser ubicado dentro de la teoría aristotélica de la “Constitución Mixta”, en Tomás de Aquino en cuanto a “la medida del Gobierno y su sujeción a la ética y derecho debido” y dentro del pensamiento de Marco Tulio Cicerón sobre “la modernización, la razón práctica y la vocación republicana”.

Tres momentos fundamentales se distinguen en la formulación de este hasta alcanzar el sentido que actualmente tiene:

Durante el primer momento se luchó para que el Estado personificado en un monarca, y en las instituciones que este se fundamenta (burocracia, aristocracia y ejército). En el ejercicio de las facultades, debe remitirse a las formas jurídicas establecidas, las reglas generales, con el consentimiento de los representantes de la sociedad (en las Cortes Generales), debatirse y hacerse públicas.

En el primer sentido, significa ya el reconocimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos: libertades civiles, igualdad jurídica, independencia judicial y seguridad patrimonial.

En segundo lugar, el estado de derecho también implica que el control judicial se extiende a las actividades administrativas. A fines del siglo XIX, hubo un animado debate en torno a este tema, que se concretó a medida que se fue desarrollando la administración de la disputa, tendiente a romper la impunidad del Estado por sus propias acciones.

Por último, el tercer momento inició a partir del fin de la Primera Guerra Mundial, aquí el concepto de Estado de Derecho pasó a incluir la legitimación democrática del poder del Estado, mismo que debe estar sometido a la norma jurídica.

En el Estado recae la responsabilidad de reparar cualquier daño y perjuicio que haya sido ocasionado por las acciones u omisiones de sus funcionarios, ya que el principio fundamental establece que “el daño causado por la acción u omisión debe ser reparado de buena fe”, considerando además que la cadena pública ante la particular conforma a la Constitución de la República gozan de igualdad, excluyendo así las circunstancias o situaciones de forma expresa por la ley.

La doctrina establece que el Estado debe reparar el daño lícito causado a sus ciudadanos, que es el mismo daño establecido en distintas legislaciones, dentro de las cuales el Estado también puede asumir de manera independiente la responsabilidad internacional por hechos ilícitos y crímenes internacionales y de lesa humanidad. Responsabilidad personal respectiva de los infractores. Cuando se trata de reparaciones, el estado es mucho más generoso que con los individuos en el ámbito civil donde se puede determinar que el estado ha violado o logrado un propósito constitucional aparente con graves consecuencias para el poder ejecutivo que pueden ser:

- Daño especial.
- Riesgo excepcional.
- Fallas en un servicio.
- Expropiación de inmuebles (casos de guerra).
- Privación injusta de la libertad.

La globalización ha provocado cambios dramáticos en las estructuras legales e institucionales de los diferentes países, con una tendencia creciente al proteccionismo y

al fortalecimiento del ser humano como un ente inexpugnable que lo protege, traducándose muchas veces en abusos de derechos y recursos, la presunción indebida da lugar a la aceptación del resarcimiento de daños morales, valoración del daño personal e incluso protección de los derechos a la personalidad.

Como se puede observar la responsabilidad del Estado ha ido tomando importancia con el pasar del tiempo, pues el concepto de este va ligado a la forma de Estado que se organiza en una sociedad determinada. Por ejemplo, al hablar de un anarquismo total, en otras palabras, aquella posición ideológica que no concibe la organización social a través de un modelo de Estado, no da paso a la posibilidad de que un ente que no existe sea sujeto de responsabilidades. Al contrario tenemos al totalitarismo mismo que contempla al Estado como un ente soberano y exclusivo regulador de todas las actividades de los ciudadanos que tiene como fin formar una sociedad ejemplar, los individuos que forman parte de esta organización política no gozan de libertades individuales, pues el Estado ejerce el poder sin límites y es muy intervencionista, es así que cualquier acto o actividad desplegado del ejercicio del poder del Estado así sea arbitrario será justificado en el fin o propósito que el Estado tenga, es decir la responsabilidad del Estado es nula.

En el Ecuador se reconoce la responsabilidad del Estado y la obligación del mismo a reparar los daños producidos por sus agentes con forme a las normas del Código Civil en la Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia el 22 de octubre de 1896, cabe recalcar que al día de hoy el régimen legal aplicado es el Derecho Administrativo a través de la jurisdicción del Contencioso Administrativo, exceptuando los asuntos de derecho privado.

Dentro del marco de la responsabilidad del estado tenemos que la responsabilidad puede ser directa, indirecta, por la ejecución de trabajos públicos, por falla en el servicio, por acto administrativo, por daño antijurídico, por el hecho del constituyente, por daño especial, por expropiación en caso de guerra, a causa de la administración de justicia y por privación injusta de libertad.

1. La responsabilidad directa se cobija bajo la teoría en que el Estado es una persona jurídica siendo así sujeto de obligaciones, por lo tanto, independientemente de que órgano o autoridad originó el acto dañino este debe responder de forma directa por el mismo, puesto que ambos conforman un todo.

2. La responsabilidad indirecta, al Estado le corresponde responder por las actuaciones desplegadas por parte de sus agentes, pero sustentada bajo los preceptos de culpa in eligiendo e in vigilando, pues el Estado debe responder por los daños causados por sus representantes ya que el Estado debe elegir adecuadamente a sus agentes y vigilar las actividades que realizan los mismos.

3. La responsabilidad por la ejecución de trabajos públicos, se origina cuando en ejercicio de obras públicas se ha producido un deterioro a una propiedad de una persona ya sea natural o jurídica, es una responsabilidad objetiva ya que no mira el grado de culpa o dolo del daño, sino que simplemente el Estado es el encargado de pagar por la comisión de estos hechos.

4. Responsabilidad por falla en el servicio, se presenta cuando ha existido una falla en la prestación de un servicio público, es subjetiva puesto que se presenta por culpa de la administración al no prestar un servicio, prestarlo deficientemente o de forma retardada.

5. Responsabilidad por acto administrativo, surge como consecuencia de la emisión de un acto administrativo que causa perjuicios a un tercero, se puede exigir una indemnización al Estado por nulidad y restablecimiento del derecho e interponer la acción de reparación directa.

6. Responsabilidad por daño antijurídico, hace referencia a que el Estado debe responder por los daños antijurídicos causado a cualquier persona, se entiende como daño antijurídico cuando quien lo sufre no está en el deber legal de soportarlo, puede ser generado por una causa lícita o ilícita.

7. Responsabilidad por el hecho constituyente, se da cuando con la expedición de una ley se causa agravio a una persona o grupo de personas, siempre y cuando se cumplan con tres condiciones, la primera es que la ley haya sido emitida teniendo presentes los intereses de un grupo de personas determinadas mapas no el interés general, segundo en el caso de que el legislador rechace la ley no podrá solicitarse una indemnización por su emisión y tercero que la actividad perjudicada sea afectada o ilícita.

8. Responsabilidad por daño especial, es objetiva, se configura cuando un acto lícito de la administración se traslada una carga a una persona terminada que, aunque tiene la obligación de soportarla, esta carga es mucho mayor a la que llevan los demás ciudadanos por una misma causa, produciendo así un daño especial.

9. Responsabilidad por expropiación en caso de guerra, se da cuando el Estado en desarrollo de una guerra decreta la expropiación de un bien inmueble para uso y servicio de la misma dentro de la guerra.

10. Responsabilidad causa de la administración de justicia, nace cuando en virtud de un proceso judicial el juez comete un error grave que ha sido plenamente demostrado, o a su vez actúa dolosamente, comete fraude o abuso de poder producto de esto causa daños a una de las partes o a un tercero.

11. Responsabilidad por privación injusta de la libertad, ocurre cuando se detiene a una persona de forma arbitraria, violando de forma abrupta el orden jurídico,

considerándola como una privación injusta de la que el Estado deberá responder.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) se establece que *“las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”*.

Desde la perspectiva constitucional, el conocimiento de la verdad es una parte esencial de la reparación integral, pues según los estándares internacionales se destaca que *“el derecho a la verdad comprende una doble dimensión, en primer lugar, se reconoce el derecho de las víctimas y de sus familiares a conocer la verdad con respecto a los hechos que dieron lugar a graves violaciones de derechos humanos, así como el derecho a conocer la identidad de quienes participaron en estos actos. Implica que el derecho a la verdad da la obligación a los Estados de investigar, esclarecer, juzgar y sancionar a las personas responsables, añadiendo que, dependiendo de las circunstancias del caso se debe garantizar el acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos que se encuentran en instalaciones y archivos estatales”*. (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos-Asociación de Familiares de personas desaparecidas en Ecuador, 2015)

Siguiendo con la misma línea la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, 2009), en su estudio acerca del derecho a la verdad, señala que *“el derecho a la verdad está estrechamente relacionado con el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, y con su obligación de realizar investigaciones eficaces de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y de las infracciones graves del derecho humanitario, así como de garantizar recursos efectivos de reparación”*.

Por lo tanto, el derecho a la verdad incluye el cumplimiento por parte del Estado de las siguientes obligaciones:

- 1) Garantizar el acceso a la justicia mediante recursos efectivos y sin retardo; 2) el deber de realizar una investigación eficaz; y, 3) el deber de informar y posibilitar el acceso a la información a las víctimas, sus familiares y a la sociedad. Por cuanto estas dimensiones se ajustan a parámetros de otros derechos estrechamente relacionados con el derecho a la verdad, estas serán analizadas individualmente a lo largo del presente informe para evidenciar el incumplimiento –y consecuente violación– al derecho a la verdad por parte del Estado (Fundación Regional de Asesoría en Derechos

Humanos-Asociación de Familiares de personas desaparecidas en Ecuador, 2015).

Para la Defensoría del Pueblo, uno de los principales obstáculos para investigar y juzgar estos casos es la injerencia del Estado a través de sus agentes, las dilaciones injustificadas, la realización de diligencias que no conducen a la conclusión de las investigaciones y las dilaciones en general. Otro elemento es la declaración de reserva judicial del procedimiento, que si bien técnicamente no impide que las partes y quienes las patrocinan obtengan información sobre el procedimiento, restringe el flujo de información.

Con respecto a la reparación de las víctimas de la desaparición forzada, dentro de la tipificación de este delito se señala que incluirán *“sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución indemnizadora, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”* (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Dentro del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) señala en su art. 585, numeral 3, señala en relación a las personas desaparecidas, que *“no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción”*.

Cabe mencionar también que en mayo del 2007 se creó mediante decreto presidencial la Comisión de la Verdad, que tuvo como objetivo principal investigar y documentar presuntas violaciones graves de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad que pudieran haber ocurrido en el Ecuador entre los años 1984 y 2008. Una vez finalizada la investigación en junio del 2010, la comisión entrega su informe final de título “Sin verdad no hay Justicia”, en donde se señalan un total de 118 casos, de los cuales únicamente 17 correspondían a casos de desaparición forzada de personas.

Con el fin de responder a la recomendaciones realizadas por la Comisión de la Verdad, el Estado Ecuatoriano en el 2013 expide una denominada “Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008”, La Ley de Víctimas, con el fin de buscar esclarecer la verdad, se investigue, juzgue y sanciona a las personas responsables del cometimiento de estas graves violaciones de derechos humanos, y la reparación integral a las víctimas. Es así que, dentro de esta ley, el Estado ecuatoriano reconoce su responsabilidad objetiva sobre todas las violaciones de derechos que fueron documentadas por la Comisión de la Verdad, comprometiéndose así a reparar de manera integral a las personas que sufrieron de estas violaciones de derechos humanos (Ecuador. Asamblea Nacional, 2013).

Se señala además la creación del “Programa de reparación por vía administrativa” mismo que estará a cargo de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, con el fin de implementar las medidas de reparación establecidas en dicha Ley, por ende el 4 de abril de 2014 mediante Resolución Defensorial, se crea la Dirección Nacional de Reparación de Víctimas y Protección contra la Impunidad, así como se dispuso su incorporación en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo como parte de la Dirección Tutelar.

El 13 de noviembre de 2014 se emite la Resolución Defensorial 198, en la que se especifican las directrices para regular el procedimiento del Programa de Reparación por vía administrativa para las víctimas, con el fin de regular el proceso de reparación inmaterial.

En noviembre de 2014 se inició con un proceso de difusión y socialización del contenido del programa, su alcance y beneficios. A partir de febrero de 2015 inicia la atención individual de los casos, a través de un mecanismo de “atención integral” encargado de dar respuesta a los requerimientos específicos de cada víctima. La atención a las víctimas se la realiza en su lugar de residencia por parte del equipo de la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la impunidad, en conjunto con las delegaciones provinciales y coordinaciones zonales de la Defensoría del Pueblo, agregando que coordina también junto con diferente entidades del Estado la realización de medidas de reparación que han sido establecidas por la Comisión de la Verdad en su informe y por parte de las víctimas en cada proceso ya sea individual o colectivo.

Dentro de este marco, con respecto a las medidas de reparación en materia de satisfacción, se ha logrado una coordinación en conjunto con los gobiernos autónomos descentralizados el desarrollo de medidas de memoria en diferentes localidades del país: Loja, Pichincha, El Oro, Sucumbíos, Azuay, Esmeraldas y Guayas. Todo esto con el objetivo de recuperar ciertos sitios simbólicos en las localidades donde ocurrieron serias afectaciones a los derechos humanos.

Con respecto a las medidas de rehabilitación en salud física y psicosocial, se ha diseñado un sistema de atención integral, que comprende la implementación de un proceso efectivo que garantice atención preferencial para las víctimas y sus familiares.

Se ha determinado también como medida, que en las nuevas instituciones educativas se otorguen el nombre de niñas, niños y adolescentes que han sido ejecutados extrajudicialmente o desaparecidos forzosamente.

En cuanto a las medias de reparación en materia laboral, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Trabajo han establecido procedimientos para la inclusión laboral de las víctimas que deseen solicitar esta medida de reparación. Añadiendo que el Servicio Ecuatoriano de Capacitación

Profesional, SECAP, tiene un convenio con la Defensoría del Pueblo de otorgar dos becas para víctimas ya sean directas o indirectas, en cada curso de capacitación que sea creado en las provincias del país. Finalmente se ha realizado también la gestión y seguimiento de procesos para la aplicación de medidas de reparación.

Hasta diciembre de 2015 se atendieron alrededor de 329 personas de forma personal e individualizada dentro del programa de reparación a víctimas, dentro de las provincias de Loja, Pichincha, Azuay, Guayas, el Oro, Esmeraldas y Sucumbíos; además de receptor solicitudes en las provincias de Carchi, Imbabura, Chimborazo, Zamora Chinchipe y Manabí.

Se firmaron además 64 acuerdos reparatorios, mismos que se remitieron al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que se continúe con la segunda fase de reparación que es la indemnización. En cuanto al proceso psicológico, a diciembre de 2015 se cuenta con 201 procesos de valoración: 37 personas fueron derivadas para atención dentro del Ministerio de Salud Pública y 17 fueron atendidas por el personal psicológico de la Dirección Nacional de Reparación. Es importante señalar que 54 personas no solicitaron psicoterapia.

Finalmente, cabe señalar que con el fin de conocer más sobre la situación general de las personas desaparecidas en el Ecuador, la Defensoría del Pueblo del Ecuador publicó en 2015 un informe temático sobre la materia, titulado: "Análisis de respuestas nacionales, estadísticas, acceso a la justicia y la sociedad - el contexto cultural de la edición 2013-2014", que tiene como objetivo determinar la situación general de las personas desaparecidas en el Ecuador según tres ejes básicos: la legislación, la institucionalidad y la realidad reflejada en los análisis de casos de una típica persona desaparecida.

Según tratados internacionales sostienen que las autoridades son las encargadas de impulsar las medidas de prevención que garanticen la no repetición de las violaciones de derechos, en este caso desapariciones forzadas. Es así que, se ha presentado una medida efectiva en contra de este delito el cual es el fortalecimiento y la fiscalización del sistema de registro de personas detenidas, mismo que tiene el fin de dar a conocer el paradero de todas estas personas desde el momento en el que fueron privadas de su libertad, y además facilita dar el seguimiento correspondiente a su ubicación a través de una cadena de custodia. Esta medida ayuda a que la persona que ha sido privada de libertad no desaparezca sin dejar rastro.

Pues, toda investigación sobre el delito de desaparición forzada de personas debe ser efectuada con la debida diligencia, de manera pronta, exhaustiva, imparcial e independiente; con el fin de identificar a los responsables e imponer las sanciones respectivas, asegurando una adecuada reparación a la víctima y combatir la impunidad.

Otra medida preventiva que es necesario promover es la formación y sensibilización de los cuerpos de seguridad y fuerzas del orden, ya que pueden tener conocimiento de las desapariciones forzadas o pueden contribuir a ellas por la naturaleza de sus funciones. La capacitación debe permitir a las autoridades identificar qué constituye una desaparición forzada, abstenerse en todo momento de tal conducta y respetar los derechos humanos, así como la posibilidad de violar una orden constitutiva de delito, además de conocer cuáles son sus obligaciones como garantía.

Además, otra medida preventiva que se propone es un diagnóstico para determinar el contexto en el que se produce la desaparición forzada y, a partir del reconocimiento de determinados factores y patrones de comportamiento, generar mecanismos atencionales que ayuden a evitar situaciones de peligro, cabe recalcar que las investigaciones deben darse bajo la premisa de que la persona se encuentra viva, agotando todas las líneas de investigación de forma exhaustiva, pronta, independiente, e imparcial como se lo mencionó anteriormente.

En Ecuador con respecto a las medidas para prevenir las desapariciones forzadas de personas la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009) estipula la acción de hábeas corpus el cual tiene el fin de **"proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona"**; misma acción que entre otras que se encuentran en la ley son una acción para proteger a las personas víctimas de desaparición forzada.

Por otro lado, es importante tener en cuenta el aporte de la Defensoría del Pueblo el cual tiene como objetivo principal es promover y tutelar los derechos y dentro de sus atribuciones está **"ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas"** (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En este marco, la Defensoría del Pueblo, como Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (MNPT) en Ecuador, ha apoyado la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes desde su creación y ayudó a demostrar las condiciones en que viven las personas privadas de libertad, mejorando así su protección, se ha convertido, además, en un ejemplo de diálogo y cooperación con los diferentes actores responsables de los lugares de privación de libertad, ya que constituye un sistema internacional integral.

La Fiscalía General del Estado conforme a lo que manifiesta la Constitución, es la instancia encargada de establecer todos los mecanismos necesarios para la localización de las víctimas de desaparición forzada y para

efectivizar la restitución de los restos a sus familiares. Por lo cual el Consejo de la Judicatura mediante resolución, expidió el Protocolo de Actuación para la Búsqueda, mismo que establece los procesos que la Policía Nacional deberá observar como primera instancia de reacción para *“la atención inmediata de búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas, pérdidas o extraviadas en el país, a fin de proteger su vida, integridad y libertad personal”*. (Ecuador. Consejo de la Judicatura, 2013)

Así mismo, en su artículo 9 prevé que la “Policía Nacional a través de sus unidades especiales, como primera instancia de reacción, al momento de tener conocimiento de la desaparición, pérdida o extravío de alguna persona procederá, sin dilación alguna, a recabar del denunciante los datos necesarios que permitan iniciar su búsqueda y localización”. Con respecto a los casos de desaparición de niñas, niños y adolescentes en el artículo 3 se inserta el concepto de persona perdida para lo cual se toma la definición del Código de la Niñez y Adolescencia en el cual *“se considera pérdida de niñas, niños y adolescentes, a su ausencia voluntaria o involuntaria del hogar, establecimiento educativo u otro lugar en el que se supone deben permanecer sin el conocimiento de sus progenitores o responsables de su cuidado”* (Ecuador. Asamblea Nacional, 2003). Así mismo en materia de cooperación con otros Estados para la búsqueda o identificación de hijas e hijos de padres desaparecidos, en 1992 el Ecuador se adhirió al Convenio de la Haya respecto a los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

CONCLUSIONES

El Estado tiene una responsabilidad y esta es el ser parte de las desapariciones forzadas, puesto que aquellas desapariciones cuya responsabilidad es atribuida a los agentes estatales, considerando así violaciones a los derechos humanos, además es responsabilidad del Estado el prevenir este tipo de delitos, pues en Ecuador no se ha encontrado una solución certera siendo así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido la encargada de obligar al Estado a pagar indemnizaciones a la víctimas.

Al implementar el Protocolo de Actuación para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas, pérdidas o extraviadas en su artículo 3 el cual expresa “Toda persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares”, dando así un paso a que toda desaparición involuntaria debe ser investigada, aun así no exista sospecha de la vinculación de la desaparición con algún delito, implementando también el establecimiento de particulares para la búsqueda de niñas, niños y adolescentes conforma a la normativa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Los instrumentos de protección de derechos humanos contienen normas que crean obligaciones para hacer un

frente a las desapariciones forzadas, algunas de estas normas se centran en asegurar que los criminales se presenten ante la justicia considerándose como una dimensión penal, por otro lado, los instrumentos de derechos humanos contienen normas que son pertinentes a la responsabilidad Estatal que se encuentran ligados estrechamente con la violación de derechos humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2014). Informe de Labores 2014. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/513>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 03-2003. <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DI-GO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2013). Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurren en el Ecuador. Registro Oficial Suplemento 143. https://www.dpe.gob.ec/lotaip/pdfjullio/JURIDICO/a2/LO_VICTIMAS.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180. <https://es.slideshare.net/GaboBba/codigo-orgnico-integral-penal-231911430>
- Ecuador. Consejo de la Judicatura. (2012). Resolución 169-2012. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2012/169-2012.PDF>
- Ecuador. Consejo de la Judicatura. (2013). Protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas, Perdidas o Extraviadas. Registro Oficial 875. <https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/10/PROTOCOLO-ACTUACION-BUSQUEDA-INVESTIGACION-DE-PERSONAS-DESAPARECIDAS.pdf>
- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos-Asociación de Familiares de personas desaparecidas en Ecuador. (2015). Informe sobre la situación de personas desaparecidas de forma involuntaria y sus familias en Ecuador. INREDH-ASFADEC.

Gómez López, J. O. (1988). *Crímenes de Lesa Humanidad*. Bogotá D.C, Colombia: Gustavo Ibáñez.

Organización de las Naciones Unidas. (2009). El derecho a la verdad. ONU. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7967.pdf>

Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. OEA. <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-60.html>